

preceptivo informe en sentido favorable; como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Colegio Central», sito en la calle Manuel Muñoz, 9, de Madrid, que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Colegio Central Manuel Muñoz, Sociedad Anónima» que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

26076 *ORDEN de 24 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Enseñanza «Sagrado Corazón y San José» de Los Corrales de Buelna (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por sor Soledad Martínez Foronda, perteneciente a la Congregación de Religiosas Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, en su condición de Directora del Centro Privado Colegio del «Sagrado Corazón y de San José» de Los Corrales de Buelna (Cantabria), en solicitud de que sea rectificadas, en lo que a titularidad de este Centro se refiere, la Orden de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), por haberse producido un manifiesto error de hecho;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial competente, que lo remite con propuesta favorable;

Resultando que por escritura de Fundación, otorgada con fecha de 21 de enero de 1909, por don Juan Díaz de Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera y sus hermanos don José y don Felipe, ante el Notario de Madrid, don Emilio López Aranda, se dio estado oficial a la Escuela «Sagrado Corazón de Jesús»;

Resultando que con fecha 13 de junio de 1912 los hermanos don Juan y don Felipe citados, ante el mismo Notario, fundaron otra Escuela y encomendaron la enseñanza de la misma a la Congregación Religiosa Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul;

Resultando que las citadas fundaciones fueron clasificadas como benéfico-docentes por Reales Ordenes de 17 de julio de 1913, y 15 de abril de 1914, respectivamente;

Resultando que por Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 16 de febrero de 1945, se fusionaron las dos fundaciones anteriores bajo el nombre de «Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús y de San José»;

Resultando que en los nuevos estatutos, elevados a escritura pública ante el Notario de Santander, don Luis García Guinea, y con el número 1.070 de su protocolo, con fecha 11 de octubre de 1978, se ratifica que la enseñanza en la Fundación «Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús y San José», se encomienda a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul;

Resultando que se comprueba fehacientemente que la titularidad del Centro referenciado corresponde a la Fundación «Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús y de San José», y que la Congregación Religiosa de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, tiene la cesión de uso, para el exclusivo destino de impartir la docencia, por lo que se incurrió en error por parte de la Administración al atribuir a dicha Congregación Religiosa, la titularidad del Centro en la Orden cuya rectificación se solicita;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Este Ministerio ha dispuesto la rectificación de la Orden de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), en lo que se refiere a la titularidad del Centro Privado de Enseñanza «Colegio del Sagrado Corazón y de San José», de Los Corrales de Buelna (Cantabria), se refiere, correspondiendo dicha titularidad a la Fundación de Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús y de San José, y no a la Congregación Religiosa Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, a quien erróneamente le fue adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

26077 *ORDEN de 4 de septiembre de 1986 por la que se convierte en Centro público ordinario el Centro Piloto «Narciso Yepes», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final del Real Decreto 1566/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), por el que se convierte en Centro público ordinario el Centro Piloto «Narciso Yepes», de Murcia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el régimen de provisión del indicado Centro, que quedará en la forma que se establece en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia.

Localidad: Murcia.

Código de Centro: 30006215.

Denominación: Colegio Público «Narciso Yepes».

Domicilio: Avenida Antoñete Gálvez, sin número.

Transformaciones: 23 unidades mixtas de Educación General Básica, cuatro de párvulos, tres mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente de régimen especial, se transforman en 23 unidades mixtas de Educación General Básica, cuatro de párvulos, tres mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente de régimen ordinario.

Composición resultante: 23 unidades mixtas de Educación General Básica, cuatro de párvulos, tres mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente.

Este Centro pasa a ser de régimen ordinario de provisión, cesando su adscripción al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Murcia.

26078 *ORDEN de 5 de septiembre de 1986 por la que se modifica un Colegio Público de Educación General Básica en la provincia de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y la propuesta de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa, así como los correspondientes informes;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Colegio Público de Educación General Básica «Gutiérrez de Rubalcava», de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el citado Centro público de la forma que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Código de Centro: 35006254.

Denominación: Colegio Público «Gutiérrez de Rubalcava».

Domicilio: Calle Carvajal, sin número.

Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa, Ministerio de Defensa.

Creaciones: Dos mixtos Educación General Básica de régimen especial.

Composición resultante: 21 mixtos Educación General Básica, un mixto Educación Especial y una Dirección con función docente de régimen especial.

26079 *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en 30 de junio de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Villar García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Villar García, contra resolución de este Departamento, sobre cese como Director del Centro de Educación Especial de Boecillo, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 30 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Aureliano Villar García, contra la Administración del Estado, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 20 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 24 de mayo del mismo año, que acordó el cese del actor en el cargo de Director del Centro de Educación Especial de Boecillo y declaramos que el señor Villar García tiene derecho a ser repuesto en dicho cargo; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Servicios y Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.

26080 *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Bilbao relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Zabarte Abaunz y otros, contra la Orden de 26 de octubre de 1984, por la que se les excluye del nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Zabarte Abaunz y otros, contra Resolución de este Departamento sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Bilbao, en fecha 3 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Apalategui Carasa en nombre y representación de Roberto Zabarte Abaunz, Francisco Ituarte Tellaache, Tomás Maiz Aguirre, María del Rosario Arana Basterra, José Félix Martínez Valle, Francisco Olano Zubikaray, Gloria Cortina Samperio, Carmen Isasi Martínez, Luis Angel Alvarez Vega, María Paz Arteagabeitia Abarquero, Miguel del Saz Pérez, María Yolanda Herranz Pascual, Claudio Lorenzo Quintela, José Antonio Acha Tejero, Arantza Goiri Digón, Angel Guenaga Hernández, Karmelo Lite Jiménez, María Carmen Cabo Musatadi, Belén Ugalde García de Salazar, Concepción Quintanilla García, Pedro Rodríguez Alemán y Mónica Barrón Ortiz de Lejarazu, tramitado con arreglo a la Ley 62/1978, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición entablado por mentados recurrentes contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 26 de octubre de 1984 en la que se nombraban funcionarios de carrera

del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a determinadas personas en virtud de concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y se declaraban excluidos en el anexo III, b), a los precitados recurrentes por no haber acreditado reunir el requisito exigido en el apartado 1.2 de la base II de la convocatoria, esto es el de "estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto"; debemos declarar y declaramos que las disposiciones impugnadas no vulneran los derechos constitucionales que a los recurrentes reconoce la Constitución Española en sus artículos 14 y 23.2, por lo que no procede su anulación; e imponemos las costas a los repetidos recurrentes.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 9 de mayo de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Procurador don Germán Apalategui Carasa, en nombre y representación de don Roberto Zabarte Abaunz y de cuantos con él se relacionan, y debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao de 3 de diciembre de 1985, con expresa imposición de costas a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y señor Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26081 *ORDEN de 14 de julio de 1986 por la que se aprueba el listado de Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Laborales a que se refiere el Real decreto 303/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en esa materia.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 303/1985, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), se traspasaron a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios que el Estado ostentaba, hasta ese momento, respecto de las Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Laborales que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Valenciana. En el párrafo segundo del apartado B) del anexo I del citado Real Decreto se prevé la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del listado de las Fundaciones afectadas por el traspaso.

En cumplimiento de ese mandato legal y con la conformidad previa de la Comunidad Valenciana, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueban los listados de Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Laborales a que se refiere el Real Decreto 303/1985, de 23 de enero, y que aparecen como anexo a esta Orden.

Art. 2.º Aquellas Fundaciones benéficas que incluidas en la relación adjunta número 1 consideren que realizan principalmente sus funciones fuera de la Comunidad Valenciana, deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales, desde la entrada en vigor de la presente Orden. A tal fin, deberán presentar reclamación por medio de su representación legal ante el Registro Oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, todas aquellas Fundaciones laborales que sin estar incluidas en la relación adjunta número 2 consideren estar incursas en el contenido de la presente norma, deberán solicitar ante el Registro Oficial su inclusión, en el plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 14 de julio de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Directores generales de Acción Social y de Cooperativas y Sociedades Laborales.